

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto tiene sus fundamentos en las siguientes cuestiones de hecho y derecho que paso a exponer.

El nuevo Código Procesal Penal ha tenido en vista al momento de su elaboración, posterior sanción y promulgación incorporar las nuevas tecnologías existentes, especialmente en materia electrónica y de informática con vistas a acelerar los procesos de del fuero criminal.

Así también se han realizado sustanciales modificaciones en los diferentes procesos en vistas al mismo objetivo detallado en el párrafo anterior.

Si bien es cierto que la celeridad y menor tiempo de los procesos es plausible, no es menos importante salvaguardar los derechos de las partes, tanto el de defensa en juicio como el de poder participar en el mismo en el caso de las víctimas o sus representantes legales. En otros términos la velocidad no puede menoscabar derechos esenciales de los involucrados en una determinada causa penal.

Con la modificación propuesta en el presente proyecto se abren distintas posibilidades verbigracia: constituirse como querellante o actor civil hasta el momento en el cual se la realiza la primera audiencia de debate, ofrecer pruebas, producción de prueba en la audiencia, posibilidad de solicitar sobreseimiento, merituación del ministerio público fiscal de la prueba producida y en base a ello acusar o no.

Las modificaciones como ya se advierte tienen como finalidad hacer énfasis en el carácter multipropósito de las Audiencias en general, brindando a la Audiencia de acusación estas características, otorgándole otorgándole una mayor participación a las partes e incluso hasta acelerar más el proceso ya que al ampliar el abanico

Expte Nro.: 0000071573



de posibilidades en esta audiencia se evitará en muchos casos la realización del debate.

El proyecto tienen también por objeto salvaguardar el derecho de la víctima, donde según lo establece el art. 104 del Código Procesal Penal el plazo para la constitución de querellante particular vence con la clausura de la Información Sumaria, en decir el plazo es exiguo y en la práctica al momento de realizar la denuncia no se le notifica a la víctima si el fiscal va a optar por el procedimiento de plazos acotados o no, quedando la misma en estado de indefensión, y de falta de asistencia técnico legal, e incertidumbre vulnerándose el artículo 108 del código ritual.

La situación detallada cobra mayor relevancia en los casos de Violencia de Género en donde el derecho de representación de la víctima tiene respaldo en los tratados internacionales a los que la Nación Argentina ha adherido, en el art. 75 inc 22, el art. 7 apartado F de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para".

Es la práctica el Fiscal, en la mayoría de los casos, no tiene contacto directo ni con la víctima y tiene cierta distancia con los hechos que motivaron la denuncia, siendo por esto necesario que la víctima tenga asistencia profesional y personalizada durante el proceso, ya que los abogados de la querellante tienen contacto directo con el mundo de la víctima.

Otro aspecto a considerar es la vulneración del derecho eficaz de defensa previsto en el art. 18 de la Constitución Nacional, en el art. 8.1 de la "Convención Americana de los Derechos del Hombre", dado el escaso plazo y falta de notificación entre la denuncia y la clausura de la información sumaria, impidiendo a la víctima aportar pruebas que hagan a su derecho.

Otra situación novedosa es que existiendo más pruebas en la causa le permite al Fiscal valorar el mérito de las mismas al momento de la acusación y de esa manera tener una idea mucho mas acabada para acusar o sobreseer. Con lo cual

Expte Nro.: 0000071573



H. Cámara de Senadores
Provincia de Mendoza

también se logra mayor economía procesal y desgaste jurisdiccional al evitarse debates que puedan ser innecesarios.

La modificación propuesta también deja a salvo el derecho de defensa del imputado al permitirle ofrecer la prueba que haga a su derecho.

Por las razones expuestas solicito a mis pares den tratamiento favorable al presente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 417 quinquies del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza , el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 417 QUINQUIES - AUDIENCIA DE ACUSACIÓN . La audiencia de acusación deberá fijarse dentro del término fatal de cinco días. Abierta la primera audiencia la víctima podrá constituirse como QUERELLANTE PARTICULAR Y ACTOR CIVIL siendo ésta la última oportunidad procesal que tiene para hacerlo. En dicha audiencia acompañará toda la prueba que haga a su derecho. En la misma audiencia se deberá correr vista a las partes a fin que se opongan a la mencionada constitución en forma debidamente fundada, pudiendo en esta oportunidad , el imputado, ofrecer prueba de descargo por el ilícito que se le atribuye o que haga a su derecho en caso de acción civil en su contra ; en este caso tendrá diez días para ofrecer la prueba .De no poder sustanciarse la prueba en audiencia , el Tribunal fijará un plazo prudencial para la producción de la misma. Producida la prueba ,el imputado podrá solicitar su sobreseimiento. El Ministerio Público podrá o no mantener su acusación después de valorar las pruebas incorporadas . Formada la acusación podrá solicitarse la aplicación de algún criterio de oportunidad o juicio abreviado. Si no existiere ningún planteo de oportunidad o éste fuese rechazado , la defensa podrá solicitar el control de la detención sobre la legalidad de la misma fundada en alguno de los tres incisos del artículo 293, se continuará con el trámite de la audiencia preliminar según los artículos 366 , 367 ,368 , 369 ,370 y del juicio común con arreglo a las normas allí previstas salvo las que se establezcan en este capítulo. Ofrecidas y aceptada la prueba, el juez solicitará a la OGAP la fecha de audiencia de debate según el artículo 371. El juez tiene las atribuciones propias del tribunal encargado del Juicio Común. Podrá dictar sentencia inmediatamente después de cerrado el debate quedando registrada su decisión y los fundamentos en el soporte digital del

Expte Nro.: 0000071573



H. Cámara de Senadores
Provincia de Mendoza

audio o video registraci3n . No se podr3 condenar al imputado si el Ministerio P3blico Fiscal no lo requiriese , ni imponer una sanci3n m3s grave que la pedida".

ARTÍCULO 2º.- De forma .

Expte Nro.: 0000071573



DETALLE DE ARCHIVOS ADJUNTOS

EL PRESENTE PROYECTO NO TIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

FIRMANTES DEL PROYECTO

AUTOR ABRAHAM ALEJANDRO	Bloque Frente de Todos Partido Justicialista	FIRMO	FIRMA VALIDADA H.C.S. - Mendoza	2018-0
AUTOR BLANDINI ANDREA MARGARITA	Bloque Frente de Todos Partido Justicialista	FIRMO	FIRMA VALIDADA H.C.S. - Mendoza	2018-0
AUTOR VICENCIO NATALIA MALVINA	Bloque Frente de Todos Partido Justicialista	FIRMO	FIRMA VALIDADA H.C.S. - Mendoza	2018-0